



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 033/2010

DR. MARIO ADEL COSSÍO CORTEZ GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Artículo 272 de la Constitución Política del Estado le corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija ejercer las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos de gobierno en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 297, parágrafo I, numeral 2) de la Constitución Política del Estado define las Competencias Exclusivas señalando que son aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo delegar el ejercicio de las dos últimas.

Que, el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, establece cuáles son las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción; en tanto que el Art. 6° de la Ley N° 017 establece que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Departamentales el ejercicio inmediato de dichas competencias.

Que, la Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio del 14 de abril de 2009, en su Art. 64 parágrafo I, determina que las Gobernadoras o Gobernadores Departamentales serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto y en el parágrafo V del mismo artículo dispone que en el Departamento de Tarija se elegirán a los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo en cada Sección de Provincia, por voto popular, directo y secreto; elecciones que se llevaron a cabo el 4 de abril de 2010, habiéndose elegido a dichas autoridades.

Que, los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo a los que se refiere la Ley N° 4021, son parte del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por lo que podrán ejercer facultades que le sean delegadas por el Gobernador.

Que, el 30 de mayo de 2010 el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia ministró posesión al Gobernador electo del Departamento de Tarija por un periodo de cinco años, asumiendo éste todas las prerrogativas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 1°, literal c), establece entre sus objetivos lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos, rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 28°, dispone que todo servidor público deberá responder de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, señala en su Artículo 7°, el sentido y el alcance de los conceptos de: atribuciones, funciones, facultades y deberes de los servidores públicos.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 033/2010

Que, la Ley N° 017, en su Art. 7° párrafo V, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales deben dar continuidad a los Programas y Proyectos de Inversión en el marco de la normativa vigente; deber que corresponde a las autoridades e instancias funcionales y territoriales.

Que, el Art. 410 de la Constitución Política del Estado Parágrafo II, numeral 4, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

Que, el Art. 279 de la Constitución Política del Estado establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija en uso de las atribuciones conferidas por ley:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO).- Establecer las bases organizacionales y administrativas para el ejercicio de funciones de los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo y delegar facultades ejecutivas a dichas autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (EJECUTIVOS SECCIONALES DE DESARROLLO: NATURALEZA Y ÁMBITO DE ACCIÓN).-

- I. Los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo son los representantes del Gobernador del Departamento en cada Sección de Provincia y se eligen por voto popular, directo y secreto de conformidad a la Ley 4021, Artículo 64, párrafo V.
- II. Los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, son parte integrante del Órgano Ejecutivo Departamental y ejercen facultades delegadas por éste Órgano.
- III. Para el ejercicio de sus facultades y funciones, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo tendrá a su cargo una instancia desconcentrada de la Gobernación denominada: "Gobernación del Departamento de Tarija" a la cual se le agregará el nombre de la Sección provincial respectiva. (Ejemplo: Gobernación del Departamento de Tarija – Sección Uriondo).

ARTÍCULO TERCERO.- (DELEGACIÓN DE FACULTADES EJECUTIVAS A LOS EJECUTIVOS SECCIONALES DE DESARROLLO).- Por el presente Decreto, el Ejecutivo Departamental delega a los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo las siguientes facultades ejecutivas:

1. Representar al Gobernador del Departamento de Tarija en la respectiva Sección de Provincia.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el ordenamiento jurídico nacional, las Leyes Departamentales, los Decretos Departamentales, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones emanadas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.
3. Promover el desarrollo sostenible en su Sección de Provincia en el marco del Plan de Desarrollo Departamental y de las políticas, programas y proyectos departamentales.
4. Elevar a la Secretaría de Planificación e Inversión la propuesta de la Programación de Operaciones Anual (POA) y la propuesta del Presupuesto de Inversiones y elevar a la Secretaría de Hacienda la propuesta de Presupuesto de gasto de funcionamiento para la administración seccional a su cargo, en el marco de las directrices y techos presupuestarios señalados por dichas Secretarías; para que la Gobernación del Departamento remita el proyecto de POA y Presupuesto a la Asamblea Departamental para su aprobación.
5. Ejecutar los programas y proyectos que hubieran sido aprobados en el POA y Presupuesto que se encuentran bajo la administración a su cargo.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 033/2010

6. Administrar bajo su directa responsabilidad, la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos a su cargo y aplicar los sistemas establecidos en las normas de Administración y Control Gubernamentales.
7. Ejecutar aquellos procesos de contratación de obras, bienes y servicios que se encuentren asignados bajo la responsabilidad de la administración seccional a su cargo en el POA y Presupuesto Departamental, con sujeción a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, asumiendo plena responsabilidad legal por dichos procesos desde su inicio hasta su conclusión, en los cuales ejercerán la condición de Máximas Autoridades Ejecutivas. En ese marco, suscribir y resolver los contratos principales y modificatorios, administrar la ejecución de los mismos, recepcionar las obras, bienes y servicios emergentes de los contratos suscritos, administrar y ejecutar las garantías contractuales y realizar los actos administrativos relativos a esos procesos. Asimismo iniciar y continuar las acciones legales emergentes de los actos descritos precedentemente.
8. Coadyuvar a la ejecución de los programas y proyectos departamentales que ejecuta la Gobernación de manera directa en la sección provincial respectiva a través de sus Secretarías, Unidades Desconcentradas y Empresas Departamentales.
9. Administrar los recursos humanos asignados bajo su dependencia en los límites establecidos para la Sección de Provincia en el Presupuesto Departamental y en el marco de las normas y reglamentos departamentales y nacionales.
10. Administrar y custodiar los activos y bienes de propiedad del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija que sean asignados a la administración seccional a su cargo, prohibiéndose el uso por terceros y cualquier acto de disposición o enajenación de los mismos.
11. Realizar el control y seguimiento a la ejecución de programas y proyectos y a los actos administrativos que se encuentran bajo su responsabilidad e informar de las acciones y resultados obtenidos a las instancias pertinentes de la Gobernación y a los órganos de fiscalización y control gubernamental.
12. Dictar resoluciones administrativas para ejercer las facultades delegadas por el presente Decreto, bajo su plena responsabilidad.
13. Establecer relaciones de coordinación operativa con el Gobierno Municipal y con las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas de su Sección de Provincia.
14. Proponer al Gobernador convenios interinstitucionales en beneficio de su Sección de Provincia que comprometan recursos departamentales para ser suscritos por dicha autoridad departamental.
15. Aplicar la estructura organizacional básica aprobada por la Gobernación para el funcionamiento interno de su administración seccional y complementarla cuando sea necesario, considerando la realidad específica de su Sección y en los límites presupuestarios establecidos.
16. Preservar la unidad del Departamento de Tarija y la adecuada utilización de los símbolos oficiales departamentales y de su Gobernación.
17. Otras facultades que le sean delegadas de manera expresa por el Gobernador del Departamento de Tarija.

ARTICULO CUARTO.- (TRANSFERENCIA DE RECURSOS).-

- I. La Gobernación del Departamento de Tarija transferirá los recursos financieros asignados en el POA y Presupuesto Departamental de cada gestión fiscal para la ejecución de los programas, proyectos y gastos que se encuentren a cargo de las administraciones seccionales de desarrollo. La transferencia de recursos se realizará en base a las disponibilidades financieras de la Gobernación.
- II. Para la administración de los recursos departamentales que le sean transferidos, los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo deberán desarrollar y garantizar las siguientes acciones administrativas, bajo su directa responsabilidad:
 1. Elaborar los flujos financieros para la ejecución de los recursos asignados, para el cumplimiento de sus obligaciones y cronogramas de ejecución.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 033/2010

2. Administrar y controlar la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos a su cargo.
 3. Efectuar el pago y control de todas las obligaciones previo cumplimiento de las normas legales aplicables y en vigencia.
 4. Registrar todas las operaciones patrimoniales, presupuestarias y de tesorería en el Sistema Integrado de Contabilidad Nacional (SINCON) y en el Sistema de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) de modo que se cuente con información oportuna, veraz y confiable.
 5. Implantar controles internos para el resguardo de la documentación que respalda los procesos de contratación, los registros contables, el inventario de bienes en custodia y el control de los saldos bancarios y otros sistemas de control definidos por la Gobernación del Departamento de Tarija.
- III.** Los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo deberán remitir hasta el quinto día calendario de cada mes a la Secretaría Departamental de Hacienda, para dar cumplimiento a las normas vigentes, la siguiente información:
1. Ejecución presupuestaria de ingresos y gastos.
 2. Conciliaciones bancarias.
 3. Detalle de anticipos financieros.
 4. Detalle de acreedores.
 5. Detalle de deudores con cargo a cuenta documentada (fondos en avance).
- IV.** Los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo deberán remitir hasta el quinto día calendario de cada mes a la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, un informe de avance físico-financiero de la Programación de Operaciones Anual (POA) que justifique la ejecución presupuestaria de gastos, de acuerdo a los formularios establecidos en el Sistema de Gerencia de Proyectos (SGP), para dar cumplimiento a las normas vigentes.
- V.** El incumplimiento en la remisión de la información indicada en los numerales precedentes, dará lugar a la suspensión de la transferencia de recursos, con la consecuente responsabilidad que ello pudiera ocasionar.
- VI.** La Secretaría Departamental de Hacienda y la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión evaluarán periódicamente la confiabilidad de la información físico-financiera remitida por los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, elevando las observaciones y recomendaciones que correspondan en forma oportuna para conocimiento de las instancias pertinentes de la Gobernación y de los órganos de control fiscal.
- VII.** En la administración de los recursos departamentales, los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo están prohibidos bajo su responsabilidad y las sanciones establecidas por norma, de:
1. Efectuar pagos o desembolsos sin respaldo documentario, partida o disponibilidad presupuestaria.
 2. Realizar gastos o compra de bienes y servicios que no se encuentren contemplados en la Programación de Operaciones Anual (POA) y en el Presupuesto aprobado.
 3. Efectuar procedimientos y desembolsos sin respetar los controles internos ni las normas vigentes para cada concepto.
 4. Efectuar cualquier otro gasto que no se encuentre contemplado en el presupuesto ni reconocido en las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- (RESPONSABILIDAD POR LA ADMINISTRACIÓN).-

- I.** Los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo serán responsables directos ante la Ley en todos sus ámbitos y ante los órganos competentes del Estado, en el marco de la Ley N° 1178 y sus Decretos Reglamentarios, por toda acción u omisión en el ejercicio de sus funciones y por la administración de los recursos departamentales a su cargo.
- II.** En relación a la contratación de obras, bienes y servicios, los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo se hallan sujetos a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, asumiendo plena responsabilidad legal por todo proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión, así como por la suscripción y resolución de los contratos principales y modificatorios, la administración general de los mismos, la recepción de las obras, bienes y servicios emergentes



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 033/2010

de los contratos suscritos, la administración y ejecución de las garantías contractuales y por todos los actos administrativos relacionados con los procesos de contratación y ejecución de obras, bienes y servicios a su cargo, ejerciendo la condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) en los procesos que se ejecuten bajo su responsabilidad en su Sección de Provincia. También serán responsables de las acciones legales que emerjan de dichos procesos.

ARTICULO SEXTO.- (CONTINUIDAD DE LA GESTION).-

- I. En cumplimiento del Art. 7, Parágrafo V de la Ley N° 017 de 24 de mayo de 2010 Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo deberán dar continuidad a los programas, proyectos de inversión, obras, servicios, contratos principales y/o modificatorios aprobados, que se encontraban a cargo de las ex Subprefecturas y ex Corregimientos Mayores de su respectiva Sección de Provincia.
- II. Los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo asumirán conocimiento, evaluarán y darán continuidad a los procesos de contratación en curso que se encontraban a cargo de las ex Subprefecturas y ex Corregimientos Mayores de la respectiva Sección de Provincia, debiendo concluir dichos procesos y suscribir los contratos emergentes, en el marco de las normas vigentes o, si existiera razones fundamentadas, tramitar la anulación o cancelación de dichos procesos; asumiendo en todos los casos la responsabilidad a que se refiere el Artículo Quinto numeral 2 del presente Decreto.
- III. También asumirán las acciones legales que correspondan iniciar y la defensa en aquellas iniciadas por terceros en relación al ejercicio de las funciones encomendadas en los Parágrafos I y II del presente Artículo.

ARTICULO SEPTIMO.- (MODELO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y CONTROL SOCIAL).-

En el marco del Modelo de Participación Democrática y Control Social asumido por la Gobernación del Departamento de Tarija, los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo deberán:

- I. Coordinar con el Comité de Desarrollo de su respectiva Sección de Provincia como una instancia formal de participación y control social.
- II. Promover los procesos de planificación participativa en su Sección de Provincia, impulsando los Encuentros de Concertación Social (ECOS) y participando de ellos.
- III. Rendir cuenta pública de su gestión a la ciudadanía e instituciones de su Sección de Provincia en las Audiencias de Transparencia y Rendición de Cuentas (ATCs).

ARTÍCULO OCTAVO.- (TRANSPARENCIA).- En el marco de la política institucional de ética y transparencia que rige la gestión pública de la Gobernación del Departamento, como también del derecho a la información que tiene la ciudadanía, los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo tienen la obligación de garantizar una gestión transparente, facilitando el acceso a la información a la ciudadanía y aplicando los sistemas y mecanismos de transparencia que sean establecidos por la Gobernación del Departamento.

ARTÍCULO NOVENO.- (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BASICA).- Se establece como estructura interna básica de la administración seccional de desarrollo, la siguiente:

1. Nivel Ejecutivo o de Dirección:
 - Ejecutivo Seccional de Desarrollo.
2. Nivel de Apoyo y Asesoramiento:
 - Asesoría Jurídica.
3. Nivel Operativo
 - a. Coordinación General.
 - b. Unidades de Gestión:
 - Unidad de Administración y Finanzas.
 - Unidad de Planificación y Monitoreo.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 033/2010

- c. Unidades Técnico Operativas Sectoriales:
- Unidad de Desarrollo Humano.
 - Unidad de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente.
 - Unidad de Obras Públicas.

ARTICULO DÉCIMO.- (PUBLICACIÓN).- Se dispone la publicación del presente Decreto Departamental, por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, quedando encargada de la misma la Dirección Departamental de Comunicación e Información Pública.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- (CUMPLIMIENTO).- Se encarga la ejecución del presente Decreto Departamental a los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo y al Secretario Ejecutivo Departamental, quién deberá coordinar con los Secretarios Departamentales de Planificación e Inversión, de Hacienda y demás instancias de la Gobernación.

ARTICULO TRANSITORIO.- La facultad reconocida a los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo en el Artículo Tercero numeral 7 del presente Decreto Departamental, será ejercida una vez que la Asamblea Departamental reconozca mediante Ley expresa la condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) a dichas autoridades en los procesos de contratación de obras, bienes y servicios a su cargo.

Es dado en Despacho del Gobernador a los 29 días del mes de junio del año dos mil diez.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul que se extiende horizontalmente a la derecha y luego curva hacia abajo a la izquierda.

DR. MARIO ADEL COSSIO CORTEZ
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE TARIJA